

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

"DGISTR-001: Autorización para la construcción, mejoramiento y rehabilitación de infraestructura ferroviaria"

Código: PA133045F0

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento administrativo que, a través de una Resolución Directoral, acredita que el proyecto (construcción, mejoramiento o rehabilitación) cuenta con un expediente técnico correctamente elaborado, y que el mismo; a su vez, cuenta con las autorizaciones respectivas de los distintos sectores (por ejemplo: SENACE, SERNANP, ANA, etc.) para llevarlo a cabo. Dicha acreditación comprende la evaluación del expediente técnico y la verificación de los requisitos que garantizan que la Empresa Ejecutora cuenta con la legítima propiedad de los terrenos sobre los cuales se desarrollará dicho proyecto.  
Se entiende como expediente técnico al conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra.  
No se encuentra sujeto de renovación (Indeterminado).

**Requisitos**

- 1.- Solicitud según formulario, que incluye la declaración que acredite la propiedad o legítima posesión de los terrenos según corresponda.
- 2.- Expediente técnico aprobado, que contenga mínimamente: Memoria Descriptiva; Planos Generales; Planos de detalles y cálculos; Características de la estructura de la vía férrea; Estudios especiales, incluido el Estudio de Impacto Ambiental; Especificaciones Técnicas; Metrados; Análisis de Precios Unitarios; Presupuesto; Cronograma de ejecución de obra.
- 3.- Indicar el día de pago y el número de constancia de pago

**Formularios**

Formulario PDF: 001/19.01  
Ubicación: [http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file\\_133\\_20210422\\_162834.pdf](http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_133_20210422_162834.pdf)

Formulario Excel: 001/19.01  
Ubicación: [http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file\\_133\\_20210422\\_162858.xlsx](http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_133_20210422_162858.xlsx)

**Canales de atención**

Atención Presencial: Sedes de la Entidad: Sede Central del MTC, CDT Piura; CDT Ucayali; CDT Arequipa; CDT La Libertad; CDT Loreto; CDT Lambayeque; CDT Cusco; CDT Tacna; CDT Junín; CDT Ayacucho; CDT Huánuco; CDT Apurímac; CDT San Martín.  
Atención Virtual: <https://tupadigital.mtc.gob.pe>

**Pago por derecho de tramitación**

- 1 Autorización para la construcción, mejoramiento y rehabilitación de infraestructura ferroviaria - Proyectos con inversión menor o igual a un millón de soles  
Monto - S/ 750.00
- 2 Autorización para la construcción, mejoramiento y rehabilitación de infraestructura ferroviaria - Proyectos con inversión mayor a un millón de soles y menor o igual a veinte millones de soles  
Monto - S/ 750.00
- 3 Autorización para la construcción, mejoramiento y rehabilitación de infraestructura ferroviaria - Proyectos con inversión mayor a veinte millones de soles  
Monto - S/ 750.00

**Modalidad de pagos**

**Caja de la Entidad**  
Efectivo:  
Efectivo y cheque en soles.

**Otras opciones**  
Agencia Bancaria:  
Banco de La Nación (Código de pago, efectivo, cheque y tarjetas Visa, MasterCard y American Express)

**Plazo de atención**

30 días hábiles

**Calificación del procedimiento**

Evaluación previa – Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, la petición se considera aprobada.

**Texto Único de Procedimientos Administrativos - "MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES"**

**Sedes y horarios de atención**

Centro Desconcentrado Territorial Huánuco	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Sede Central del MTC	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Apurímac	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Tacna	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Ayacucho	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Lambayeque	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial San Martín	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial La Libertad	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Cusco	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Arequipa	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Ucayali	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Junín	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Loreto	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Piura	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental : Centro Desconcentrado Territorial Huánuco, Sede Central del MTC, Centro Desconcentrado Territorial Apurímac, Centro Desconcentrado Territorial Tacna, Centro Desconcentrado Territorial Ayacucho, Centro Desconcentrado Territorial Lambayeque, Centro Desconcentrado Territorial San Martín, Centro Desconcentrado Territorial La Libertad, Centro Desconcentrado Territorial Cusco, Centro Desconcentrado Territorial Arequipa, Centro Desconcentrado Territorial Ucayali, Centro Desconcentrado Territorial Junín, Centro Desconcentrado Territorial Loreto, Centro Desconcentrado Territorial Piura

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Dirección de Gestión en Infraestructura y Servicios de Transporte

**Consulta sobre el procedimiento**

Teléfono: (01) 615 7900  
 Anexo: Línea directa  
 Correo: atencionalciudadano@mtc.gob.pe

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Director(a) de Gestión de Infraestructura y Servicios de Transporte - Dirección de Gestión en Infraestructura y Servicios de Transporte	Director(a) General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte
Plazo máximo de presentación	15 días hábiles	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	30 días hábiles	30 días hábiles

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

**Base legal**

<b>Artículo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Tipo</b>	<b>Número</b>	<b>Fecha Publicación</b>
44 y 46	Aprueban el Reglamento Nacional de Ferrocarriles	Decreto Supremo	032-2005-MTC	06/01/2006